

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

LISTA DE TRASLADO (ART. 110 C.G. P.) No. 005

APODERADO QUE PRESENTA LA SOLICITUD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIO	F. VENCIMIENTO
DR. GUSTAVO OSPINO ANAYA (LIQUIDACION DEL CREDITO FL.188)	EJECUTIVO LABORAL RAD. 2014-00264-00	HUGO MARTINEZ PIMIENTA	COLPENSIONES	09 DE NOVIEMBRE DE 2020	11 DE NOVIEMBRE DE 2020
DR. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ (NULIDAD FL.230 - 335)	EJECUTIVO LABORAL RAD. 2011-00175-00	JESUALDO DAZA LAFaurie	COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO	09 DE NOVIEMBRE DE 2020	11 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EN LA FECHA SE FIJA LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO DESDE LAS OCHO (8) DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY HASTA LAS SEIS (6) DE LA TARDE DEL MISMO DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 C.G.P.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 12 No. 14-36, Teléfono: 3004967219
EMAIL: gustavoospinoamaya@hotmail.com
3004967219 - 3157355612
Valledupar.

Valledupar, octubre 31 de 2020.

Señores.
JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO.
Ciudad.

Asunto: Ejecutivo de HUGO ALBERTO MARTÍNEZ PIMIENTA
Demandado: "COLPENSIONES".

Radicado: 2014- 00246-00..

GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado especial del demandante, por medio del presente escrito acudo ante ustedes, comedidamente, para presentar la liquidación del crédito del presente proceso laboral, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAAA16-10554/2016 C.S.J.:

1.- Cuotas pensionales (Retroactivo) hasta 28 febrero/2019)	\$103.174.683
2.- Costas Agencias: en Derecho, Proceso ejecutivo:	\$8.456.461
3.- Retroactivo hasta Diciembre/2019:	\$8.281.160
4.- Intereses (2,18):	\$1.715.501
5.- Retroactivo hasta octubre/2020:	\$10.787.227
.....	
Total:	\$132.415.032

Son: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CON TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

Atentamente,


GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA.

Dirección: Calle 49 No. 50-21
Edificio Del Café, Oficina 3304
Teléfono. 444-70-94
www.molinayasociados.com.co
Medellín



Señor
JUEZ TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO
Valledupar

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE JESUALDO DAZA LAFOURIE VS COLTABACO S.A.S.
RADICADO 175 DE 2011.
Asunto: Incidente de nulidad.

JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, presento solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el auto, inclusive, que ordenó la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, y mediante el cual, se declaran en firme y ordena el archivo del expediente. La solicitud que se fundamenta en la ausencia de notificación de dicho auto, y las actuaciones subsiguientes a la misma:

1. SINOPSIS PROCESAL.

Primero -. El 09 de mayo de 2011, se radicó demanda ordinaria laboral y tuvo sentencia de primera instancia el día 03 de junio de 2016, después de esto se ordenó remitir el presente expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial. Con posterioridad a la sentencia de primera instancia, NO existen actuaciones notificadas por estados.

Así se puede concluir de la consulta en el siguiente link,
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=xoN28cMt0jkmcg%2bsgZoQsWNtodE%3d>

Para mayor claridad adjunto la imagen de del sistema de actuaciones judiciales.

Dirección: Calle 49 No. 50-21
Edificio Del Café. Oficina 3304
Teléfono: 444-70-94
www.molinayasociados.com.co
Medellín



Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado de Circuito - Laboral		Dr ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JESUALDO DAZA LAFAURIE		- COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Notación	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finicio Trámite	Fecha de Registro
08 Jul 2016	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2016 A LAS 19:15:43.	11 Jul 2016	11 Jul 2016	08 Jul 2016
08 Jul 2016	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	EL DESPACHO CONCEDE RECURSO DE APELACION Y ORDENA LA REMISION DEL PROCESO A LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL			08 Jul 2016
23 May 2016	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2016 A LAS 17:04:52.	24 May 2016	24 May 2016	23 May 2016
23 May 2016	ACTA AUDIENCIA	AUTO SEÑALA FECHA EL DIA 3 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 5:30 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO			23 May 2016
23 May 2016	A SECRETARIA	AUTO SEÑALA FECHA EL DIA 3 JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 5:30 DE LA TARDE PARA REALIZAR AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE JUZGAMIENTO			23 May 2016
23 May 2016	A SECRETARIA				23 May 2016

Segundo- En sentencia de primera instancia el Despacho condenó a mi representada a una obligación de hacer, en el fallo se indicó que mi representada debía realizar el trámite pertinente para consignar a órdenes de COLPENSIONES el título pensional por el tiempo señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Despacho.

Esta sentencia fue confirmada en segunda instancia por el tribunal superior de distrito judicial, como por la corte suprema de justicia en su sala laboral, lo que quiere decir, que se confirmó la obligación de hacer impuesta desde primera instancia, a cargo de COLTABACO SAS.

Tercero- El Tribunal superior mediante actuación del 16 de enero de 2020 dispuso la devolución del expediente. Por lo anterior, la actuación a seguir por parte del juzgado de primera instancia era emitir igualmente un auto de cúmplase lo resuelto y liquidar las costas procesales.

Situación que como se evidencia anteriormente NO se ha notificado por estados.

Al respecto adjunto el pantallazo de las actuaciones del tribunal del año 2020.

Dirección: Calle 49 No. 50-21
Edificio Del Café. Oficina 3304
Teléfono: 444-70-94
www.molinayasociados.com.co
Medellín



Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Civil Familia Laboral		MAG. ALVARO LOPEZ VALERA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación de Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JESUALDO - DAZA LAFAURIE		COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACOS S.A COLPENSIONES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
VINO EN RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 13-05-2016			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Andación	Fecha Inicio Firmado	Fecha Finaliza Firmado	Fecha de Registro
16 Ene 2020	DEVOLUCION DE EXPEDIENTE	SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR CON OFICIO NO 42 DEL 16 ENERO 2020, DE REMITO AL JUZGADO TERCERO LABORAL, 3 CUADERNOS.			22 Ene 2020
12 Dic 2019	FINACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 15:47:22	13 Dic 2019	13 Dic 2019	12 Dic 2019
12 Dic 2019	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO REBUERTO POR EL SUPERIOR DEVUELVA EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN.			12 Dic 2019
04 Dic 2019	AL DESPACHO				04 Dic 2019
29 Nov 2019	RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE EN SECRETARÍA	SE RECIBE DE LA CORTE SUPREMA, 3 CUADERNOS.			29 Nov 2019
01 Feb 2019	CAMBIO DE MAGISTRADO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE MAGISTRADO REALIZADA EL 01/02/2019 A LAS 14:49:50	01 Feb 2019	01 Feb 2019	01 Feb 2019

Cuarto.- La parte demandante presentó solicitudes de cumplimiento de sentencia ante la sociedad que represento, aduciendo que ya se habían liquidado las costas procesales y que incluso el Despacho ya había librado mandamiento de pago.

Adjuntamos para este efecto los autos que se remitieron. Y para el efecto, aporé un auto que liquida costas procesales por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 41.811.649) pero reiteramos que nunca fue notificado.**

Quinto.- Desconocemos totalmente porque medio se notificó esa providencia, cuando se realizó, o en qué momento quedó ejecutoriada, pues reiteramos el único medio válido de notificación de es el sistema de gestión judicial, que NO reporta más actuaciones desde el año 2016.

Existe una total afectación al derecho de defensa y contradicción de COLTABACO SAS, e incluso una violación al derecho fundamental del debido proceso.

Dirección: Calle 49 No. 50-21
Edificio Del Café, Oficina 3304
Teléfono: 444-70-94
www.molinayasociados.com.co
Medellín



Sexto.- El Despacho tiene las siguientes notas dentro de su página donde expresamente indica que a la fecha no ha realizado publicaciones en estados:



2. DE LA CAUSAL DE NULIDAD EVIDENCIADA EN ESTE CASO.

En este caso es claro que el Despacho, incurrió en causal de nulidad procesal, por vulneración a lo consagrado en el segundo inciso del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, al violentar el derecho a la debida notificación que le asiste a mi mandante y con ello el derecho al debido proceso regulado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Las nulidades procesales no pueden corresponder únicamente al marco legal del Código General del Proceso, sino que tienen un nivel superior, el marco constitucional de la norma de normas, de aplicación directa, inmediata y eficaz, por esencia estructurador de las "nulidades constitucionales" en el proceso.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de una causal de nulidad de orden constitucional, distinta a las contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, la cual se configura en el evento de que exista una clara violación al debido proceso en la actuación desplegada por el Juez.

Dirección: Calle 49 No. 50-21
Edificio Del Café. Oficina 3304
Teléfono. 444-70-94
www.molinayasociados.com.co
Medellín



Con la falta de notificación del auto que liquida costas procesales, ordena su archivo, **SE ESTÁ NEGANDO EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO**, pues incluso se negó la posibilidad de controvertir un valor por costas procesales de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 41.811.649)**

El artículo 29 de la Carta Política señala como uno de los elementos integrales del debido proceso la sujeción a las reglas y procedimientos plasmados por el legislador para el respectivo juicio, como quiera que manifiesta con claridad que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, según las reglas de la ley y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El numeral octavo del segundo inciso del artículo 133 del Código General del Proceso citado, indica por su parte lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, PERO SERÁ NULA LA ACTUACIÓN POSTERIOR QUE DEPENDA DE DICHA PROVIDENCIA, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Mayúsculas y negrillas fuera del texto).

El Despacho con su actuar decidió una etapa procesal sin permitirle a una de las partes participar en el mismo y velar por el goce efectivo de sus derechos.

Dirección: Calle 49 No. 50-21
Edificio Del Café. Oficina 3304
Teléfono: 444-70-94
www.molinayasociados.com.co
Medellín

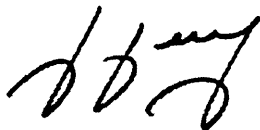


3. LO QUE SE SOLICITA AL DESPACHO Y EN CASO DE NO ACOGER LA SOLICITUD AL SUPERIOR JERARQUICO.

Por las razones antes expuestas, se solicita al Despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto de cúmplase lo resulto expedido por el Tribunal Superior de fecha 16 de enero de 2020.

En consecuencia, se solicita proferir un nuevo auto que liquida costas procesales, y agencias en derecho siendo notificado a través del sistema de gestión judicial, tal como se ha realizado por la mayoría de los Despachos judiciales.

Respetuosamente,



JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ.
C.C. No. 71.699.757 de Medellín (Ant.).
T.P. No. 68.185 del C. S. de la Judicatura

Medellín, 13 de octubre de 2020.